



## RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL DE SALUD

Nº 062 -2025-GRA/GRS/GR/OAL

-1-



### VISTO:

La queja por defecto de tramitación formulado por la administrada GLORIA MARÍA ARANA RIVAÑOS DE VILLALOBOS en contra de la servidora de la Oficina de Asesoría Legal, Gina Kristl del Carpio Casani, el Informe N° 001-2025-GRA/GERESA-OAL-KDC y el INFORME LEGAL N° 02-2025-GRA/GRS/GR-OAL y los actuados con el Expediente N° 2838609.



### CONSIDERANDO:

Que, mediante el documento de fecha 26/12/24 la administrada GLORIA MARÍA ARANA RIVAÑOS DE VILLALOBOS interpone queja por defecto de tramitación en contra de la servidora de la Oficina de Asesoría Legal, Gina Kristl del Carpio Casani, señalando que *con fecha 11 de febrero del 2022 presento una solicitud de pago de intereses adeudados a favor de la su madre Julia Rivaños de Arana, sin embargo, han pasado más de treinta días sin que exista pronunciamiento, siendo que la solicitud se encuentra a cargo de la servidora quejada sin que haya dispuesto mayores acciones.*

Que, de los antecedentes se verifica que con fecha 11 de febrero del 2022 efectivamente la quejosa solicita el pago de liquidación de los intereses contenido en la Resolución Administrativa N° 056-2024-GRS/GR-OERRHH a favor de los sucesores de Julia Rivaños de Arana que son, Gloria María Arana Rivaños de Villalobos, Diana Elizabeth Arana Rivaños y Raúl Arana Rivaños; por tanto queda establecido que la pretensión de la administrada es que se les reconozca como sucesores de la ex servidora para posterior pago de intereses, lo cual necesariamente implica la modificación de la Resolución Administrativa N° 056-2024-GRS/GR-OERRHH de 21 de enero del 2014 a cargo de la Oficina Ejecutiva de Recursos Humanos.

Que, sin embargo se advierte de los antecedentes que la Oficina Ejecutiva de Recursos Humanos mediante Oficio N° 1659-2022-GRA/GRS/GR-DERRHH-URyPPTO remite el expediente de la quejosa a la Oficina de Asesoría Legal solicitando información si la deuda contenida en la Resolución Administrativa N° 056-2024-GRS/GR-OERRHH se encuentra registrada en el Aplicativo de Sentencias Judiciales, cuando en realidad lo que correspondía era emitir una resolución administrativa modificando la anterior reconociendo como titulares del derecho a los sucesores de la ex servidora Julia Rivaños de Arana, lo cual se tiene corroborado con el Informe N° 001-2025-GRA/GERESA-OAL-KDC elaborado por la servidora quejada Gina Kristl del Carpio Casani de la Oficina de Asesoría Legal.

Que, Según el Art. 169 del DS N° 004-2019-JUS en relación a la queja por defecto de tramitación señala que, *en cualquier momento, los administrados pueden formular queja contra los defectos de tramitación y, en especial, los que supongan paralización, infracción de los plazos establecidos legalmente, incumplimiento de los deberes funcionales u omisión de trámites que deben ser subsanados antes de la resolución definitiva del asunto en la instancia respectiva. La queja se presenta ante el superior jerárquico de la autoridad que tramita el*

procedimiento, citándose el deber infringido y la norma que lo exige. La autoridad superior resuelve la queja dentro de los tres días siguientes, previo traslado al quejado, a fin de que pueda presentar el informe que estime conveniente al día siguiente de solicitado.

Que, en efecto todo administrado puede formular queja por defecto de tramitación por la paralización de los procedimientos, infracción de los plazos, incumplimiento de los deberes funcionales u omisión de trámites; siendo que el caso materia de queja es por la paralización del procedimiento e infracción de plazos máximos en la tramitación de la solicitud de fecha 11 de febrero del 2022 formulado por la quejosa en contra de una servidora de la Oficina de Asesoría Legal.



Que, es cierto que la solicitud de la administrada para que se les reconozca como sucesores de la exservidora para posterior pago de intereses legales, no ha sido tramitado dentro del plazo máximo establecido en el Art. Art. 39 del DS N° 004-2019-JUS (*el plazo que transcurra desde el inicio de un procedimiento administrativo de evaluación previa hasta que sea dictada la resolución respectiva, no puede exceder de treinta (30) días hábiles*), lo cual implica una paralización del procedimiento sin justificación alguna.

Que, sin embargo, debe tenerse presente que la pretensión de la quejosa implica una emisión de un acto resolutivo consistente en la modificación de la Resolución Administrativa N° 056-2024-GRS/GR-OERRHH, reconociendo a favor de los sucesores de Julia Rivaños de Arana como titulares del derecho a la quejosa Gloria María Arana Rivaños de Villalobos y los demás sucesores Diana Elizabeth Arana Rivaños y Raúl Arana Rivaños; para tal efecto dicha acción administrativa corresponde ser ejecutado de manera directa por la Oficina Ejecutiva de Recursos Humanos, mas no por la Oficina de Asesoría Legal, menos por la servidora quejada Gina Kristl del Carpio Casani, por tanto resulta improcedente la queja formulada.

Que, sin perjuicio de desestimarse la queja por defecto de tramitación en contra de la servidora quejada, es evidente la afectación del plazo máximo del procedimiento al no haberse emitido el pronunciamiento sobre la pretensión formulada por la administrada; en consecuencia corresponde a la entidad de oficio disponer la emisión del acto administrativo modificando la Resolución Administrativa N° 056-2024-GRS/GR-OERRHH de fecha 21 de enero del 2014, debiendo reconocer a los sucesores de Julia Rivaños de Arana como titulares del derecho a la administrada Gloria María Arana Rivaños de Villalobos, Diana Elizabeth Arana Rivaños y Raúl Arana Rivaños.

Estando a las consideraciones expuestas y con el Visto Bueno de la Oficina de Asesoría Legal.

**SE RESUELVE:**

**ARTICULO PRIMERO. – DECLARAR IMPROCEDENTE** la queja por defecto de tramitación formulado en contra de GINA KRISTL DEL CARPIO CASANI, servidora de la Oficina de Asesoría Legal, de la Gerencia Regional de Salud Arequipa por las consideraciones expuestas.

**ARTICULO SEGUNDO.- DISPONER DE OFICIO** que la Oficina Ejecutiva de Recursos Humanos emita el acto administrativo modificando la Resolución Administrativa N° 056-2024-GRS/GR-OERRHH de fecha 21 de enero del 2014, debiendo reconocer a los sucesores de la ex servidora Julia Rivaños de Arana, como titulares del derecho reconocido a la administrada GLORIA MARÍA ARANA RIVAÑOS DE VILLALOBOS, DIANA ELIZABETH ARANA RIVAÑOS Y RAÚL ARANA RIVAÑOS.

GOBIERNO REGIONAL DE AREQUIPA

GERENCIA REGIONAL DE SALUD



## RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL DE SALUD

Nº 062 -2025-GRA/GRS/GR/OAL

-3-

**ARTICULO TERCERO.- DISPONER** la notificación de la presente resolución a la administrada quejosa, a la servidora quejada y a la Oficina Ejecutiva de Recursos Humanos.

Dada en la Sede de la Gerencia Regional de Salud a los V. E N T E (20) Días del Mes de FEBRERO del año 2025.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,**



GOBIERNO REGIONAL DE AREQUIPA  
GERENCIA REGIONAL DE SALUD  
DR. RAFAEL GALLEGOS RAMOS  
GERENTE REGIONAL DE SALUD  
C.M.P. 37184 - RNE. 28063

